

to á la calidad, y en cuanto á la figura, se ha de omitir todo lo mundano, como son picos, encajes, bordados, etc. Además, procuren adoptar la costumbre europea de usar enaguas de color, debajo del vestido, caso que fuere posible y conveniente.

6º No usarán dentro de casa tápalo, rebozo ó cosa alguna que impida la libertad de los brazos; traírán todas un mandil blanco ó de color hasta el bordo del vestido, y negro, los días festivos: todas usarán medias, menos las legas, y calzones altos.

7º No usarán más alhaja de oro, que un anillo liso con dos corazones: podrán también usar arracadas pequeñas en figura de corona de espinas, como símbolo de las que deben cercar nuestros oídos para que por ellos no entre el enemigo. Toda otra clase de alhajas queda prohibida, á no ser que la necesidad lo exija.

8º El distintivo invariable de las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe, será la medalla de bronce de la Santísima Virgen y S. Antonio, pendiente de un cordón azul y rojo, prendida al lado del corazón, y un crucifijo pequeño, pendiente de un cordón rojo, que usarán entre la camisa y el vestido. Procurarán enseñarse á dormir con el crucifijo en la mano, y sólo se lo quitarán del cuello, para bañarse. Cada vez que se quiten ó pongan el crucifijo y la medalla, bésenlos con grande amor y devoción, repitiendo las palabras del Salmista: "Tú eres la parte de mi herencia y de mi cáliz."

CAPITULO IX

TÍTULOS Y TRATAMIENTO.

1º Esta Congregación llevará el título de *Hijas de María Inmaculada de Guadalupe*, á fin de que el mundo no la confunda con las establecidas en los colegios de todo el orbe, y que al mismo tiempo se distinga de ellas, por el agregado de Inmaculada de Guadalupe.

2º Las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe no usarán ningún título ó tratamiento monástico, ni consentirán que se los den; á lo más, podrán servirse del que les corresponde, según los usos del país, en el puesto que ocupen en los establecimientos que dirijan; v. gr.: Presidenta, Rectora, Procuradora, Secretaria, etc.

3º Evitarán todos los diminutivos, y procurarán que las niñas las conozcan y nombren por sus oficios de casa; pero para con los extraños, sigan las costumbres del país.

4º Se prohíben el *nuestro*, *padrecito*, *madrecita*, *hermana*, *comadre*, *madrina*, *reverencia*, *merced*, y demás tratamientos, siempre que no sean de derecho, sino sólo por monada ó costumbre.

5º Eviten el *tuteo* entre sí y con las niñas, y sólo úsenlo las que sean parientes muy cercanas.

6º Los nombres de advocaciones, *los extravagantes y ridículos*, y el dulce nombre de Jesús, se sustituirán con el de María.

7º Tanto á las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe como á las educandas, se les prohíbe usar nombres mutilados, como Lupe, Sole, etc.; los desfigurados, como Concha, Chona, Lola, Chucha, etc.; los dictados de *mi alma, mi vida, cbulita, etc.*, y traten de sustituir el Papá y Mamá, con el de Sr. Padre y Sra. Madre.

8º Para infundir respeto, hagan las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe, que las niñas chicas y las inferiores, se acostumbren á tratarlas con los títulos de Señora ó Doña, usando el primero unido al apellido, y el segundo, unido al nombre.

CAPITULO X

NADA OBLIGA BAJO PECADO.

1º Deseamos y pedimos al Señor que las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe cumplan al pié de la letra este Reglamento; pero deseando todavía más, que Su Divina Majestad no sea ofendido, prohibimos expresamente que las congregantas se impongan el cumplimiento de todo él, ó de alguna de sus partes, so pena de pecado.

2º La infracción de este Reglamento en todas ó

en alguna de sus partes, no aumentará la gravedad ni cambiará la especie de los pecados.

3º Las que hicieren los votos simples y temporales de pobreza, castidad y obediencia, sí pecarán *contra voto*, cuando tuvieren la desgracia (que Dios no lo permita) de quebrantarlos.

4º Las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe no tienen responsabilidad ninguna en separarse de la Congregación, y el dia que quieran pueden hacerlo sin temor de incurrir en pecado.

5º Las infracciones de este Reglamento se considerarán como faltas, y también se corregirán y castigarán, porque así conviene al buen orden y adelanto de la Congregación, mas no por que sean vistas como pecados. Se permite que las digan al confesor cuando sean contra los mandamientos, ó por humillación y penitencia.

6º Las que entraren á la Congregación ligadas con algún voto, promesa ó compromiso bajo pena de pecado, avísenlo inmediatamente á la Presidenta para que ella lo diga al Padre Director y las libre de tal obligación.

7º Estando ya en la Congregación, ninguna congreganta podrá hacer mandas ó votos, sin licencia de la Presidenta y del Director Espiritual.

8º Siendo el objeto principal de esta Congregación, la salvación de las almas y el bien del prójimo, no se conseguirá este fin sino con la fiel observancia del Reglamento, y por tanto, debemos

cumplirlo al pié de la letra y como si obligara bajo pecado.

CAPITULO XI

RÉGIMEN.

- 1.º El superior nato de esta Congregación es el Sr. Obispo de la Diócesis.
- 2.º Cuando el Illmo. Sr. Obispo no pudiere intervenir personalmente en los negocios de la Congregación, suplíquesele nombre un representante sabio y prudente, no menos que virtuoso y experto.
- 3.º Habrá un Capellán ó confesor, elegido por el Illmo. Sr. Obispo.
- 4.º Habrá un Contador que merezca la confianza del Sr. Obispo y de la Congregación, y apto para llevar la contabilidad de los establecimientos.
- 5.º Habrá una Protectora, escogida de entre las señoras más influentes de la población.
- 6.º El gobierno interior de la Congregación se compondrá de ocho congregantas, quienes llevarán los títulos de Presidenta, Vicepresidenta, Maestra de Postulantas, y Vicemaestra de Postulantas, Asistentas Espiritual, Asistentas Temporal, Procuradora y Secretaria.
- 7.º Habrá otros ocho destinos secundarios, y serán: Sacristana, Despensera, Boticaria, Enfermera, Refitolera, Ropera, Bibliotecaria y Portera.

8.º Si con el tiempo Dios se digna que crezca esta Congregación y se propague por toda la República, la casa de Jacona será la Matriz, y cada Provincia tendrá en el Consejo una representante que se llamará *Asistentas*, para que le arregle y despache sus negocios. Habrá también entonces una Visitadora, que se ocupará en visitar todos los establecimientos de la Congregación.

CAPITULO XII

EL SR. OBISPO Y SU REPRESENTANTE.

- 1.º Teniendo esta Congregación por objeto especial, la instrucción religiosa y moral de los pobres, y estando bajo la protección y dirección del Ordinario, no hay duda que S. S. Illma. se dignará cuidarla con solicitud paternal.
- 2.º Siendo muchas las atenciones del Sr. Obispo y teniendo que salir á la Visita Pastoral, bueno será que su S. S. Illma. nombre un representante que le merezca su confianza, para que vigile más de cerca la Congregación, y para que á él ocurran las congregantas con más facilidad y prontitud, en todas sus dudas y negocios.
- 3.º Suplíquese humildemente á S. S. Illma. que el sacerdote que elija para representante tenga todas las cualidades necesarias para el buen desempe-

ño de su cargo, pues él vendrá á ser el alma de la Congregación, y de él depende en gran parte el adelanto ó atraso de las congregantas.

4º El Illmo. Sr. Obispo ó su representante, podrán visitar cuando gusten, y sin previo aviso, la Congregación y sus establecimientos; y se les suplica lo hagan, siquiera cada mes.

5º No pudiendo esta Congregación poseer bienes raíces, para no incitar la codicia de los hombres, al Illmo. Sr. Obispo corresponde reglamentar el modo de administrar los recursos que los fieles proporcionen para el sostenimiento de la Congregación y de sus establecimientos.

6º Para que las congregantas puedan entregarse tranquilamente al desempeño de sus deberes, S. S. Illma. les proporcionará mensualmente la cantidad que sea suficiente para su honrosa subsistencia, pues de lo contrario tendrían que faltar á sus deberes por ocuparse en buscar el sustento cotidiano. En cuanto á este punto las congregantas se conformarán con lo que fuere necesario, sin andar buscando delicadezas, ni mucho menos el lujo y lo superfluo.

7º A fin de año, se mandará á S. S. Illma. ó á la persona que designe, la cuenta de gastos y el presupuesto para el año siguiente, con el fin de que provea á tiempo lo que fuere de su superior agrado, para el sostenimiento de la Congregación y sus establecimientos.

8º Según este Reglamento, al Illmo. Sr. Obispo

corresponden los nombramientos de Presidenta, Capellán, Contador y Protectora de la Congregación; pero los candidatos le serán presentados por la misma Congregación.

CAPITULO XIII

EL PADRE CAPELLÁN.

1º Será nombrado por el Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis; y á falta de un Capellán adecuado, mejor será que se suplan con el Sr. Cura del lugar.

2º El Padre Capellán deberá imponerse de este Reglamento, á fin de que las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe mantengan su estricta observancia, que es en lo que estriba su perfección y la salvación de sus almas.

3º Para que todas las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe tengan el mismo espíritu y una perfecta unión, será bueno que se confiesen con el mismo confesor, y que sólo varíen en tiempo de *Ejercicios Espirituales*, si así les conviniere. Esta regla es de consejo y no de precepto.

4º El Padre Capellán deberá ser cambiado cada tres ó cinco años, si fuere posible; pero si hubiere razones para anticipar ó posponer ese cambio, á juicio del Illmo. Sr. Obispo, hágase tal como S. S. Illma. lo dispusiere.

5º El Padre Capellán se ceñirá á sus deberes de confesor, sin mezclarse en los negocios de comunidad; no visitará á las congregantas, ni las tuteará, ni les hará ó recibirá regalos en lo particular, ni se mezclará en recomendar la admisión ó expulsión de alguna.

6º No hará distinción alguna entre las congregantas, por plausible que sea el pretexto, sino que á todas las tratará como verdaderas esposas del Cordero Inmaculado Cristo Jesús.

7º No entrará dentro del establecimiento sin necesidad, ni mucho menos sin el conocimiento y permiso de la Superiora. Cuando tuviere algún negocio, trátelo en el confesonario, ó en el locutorio delante de otra.

8º Las obligaciones del Padre Capellán, son: 1º Decir la misa de comunidad. 2º Confesar diariamente. 3º Predicar todos los dias festivos. 4º Hacer los novenarios de Reglamento. 5º Dirigir el retiro mensual y los ejercicios anuales. 6º Exponer y cubrir al Santísimo. 7º Dar clase de Religión diariamente. 8º Asistir á las congregantas en su enfermedad, muerte y sepultura.

Si ésto no fuere posible, que haga lo más que pueda.

CAPITULO XIV

EL CONTADOR.

1º El Contador será propuesto por el Consejo y electo por el Illmo. Sr. Obispo. Tratándose de un hombre que debe manejar negocios temporales y pecuniarios, es necesario que el Consejo no tome la piedad por norma, sino que á ésta agregue la inteligencia, actividad y buen carácter del candidato.

2º La obligación principal del Contador, consiste en llevar bien arreglada y en los libros correspondientes, la contabilidad de la Congregación y de sus establecimientos.

3º Hacer los cobros y pagos que ocurrieren, las compras y ventas que se le encomendaren, cuidar de la exactitud legal de las libranzas, letras de cambio y demás documentos que se otorguen ó reciban, y de su cobro ó pago al vencimiento, así como también de todo lo que atañe á la conservación, aumento y buen manejo de los bienes de la Congregación y sus establecimientos.

4º Anualmente liquidará todas las cuentas de las pensionistas y mandará copia sellada y firmada por la Presidenta, á los tutores. Otro tanto hará con el

Illmo. Sr. Obispo respecto de la cuenta general de la Congregación y sus establecimientos.

5º En los colegios de paga cobrará los tercios adelantados, dará los recibos firmados por la Presidenta, liquidará anualmente las cuentas de las educandas y mandará á sus padres ó tutores una copia de cuenta, firmada por la colegiala y la Presidenta.

6º Semanariamente recogerá de los libros particulares de las empleadas, los datos necesarios para llevar las cuentas de la Congregación y sus establecimientos en debida forma: esto lo hará en presencia de ellas, para que le den las explicaciones que fueren necesarias, y será bueno que para esto señalen el día y la hora, de acuerdo con la Presidenta.

7º El Contador es un verdadero dependiente de la Congregación, y por consiguiente nada podrá hacer sin la orden y aprobación de la Presidenta.

8º El dinero, libranzas y demás documentos de importancia se guardarán en una caja de seguridad, de dos llaves, para que una guarde el Procurador y otra la Presidenta, y que de esta suerte estén ambos presentes al meter ó sacar dinero, lo cual se hará previo el asiento correspondiente en el Libro de Caja. El Contador de la casa matriz llevará la cuenta general de todas las casas y establecimientos de la Diócesis, formándola de las cuentas que dichos establecimientos tienen obligación de mandarle anualmente, las cuales se guardarán en el archivo con mucho orden y cuidado. Si por pobreza, ó falta de

negocios, no hubiere necesidad de Contador, suprimase, pero no dejen de llevar libros de cuentas, y encarguen de eso á una congreganta inteligente.

Esto será lo mejor casi siempre.

CAPITULO XV

PROTECTORA CIVIL.

1º En cada población, donde fuere establecida la Congregación, de acuerdo con el Illmo. Sr. Obispo se nombrará á la señora más piadosa é influente de la feligresía, para que desempeñe el cargo de Protectora Civil de la Congregación.

2º El cargo de la Protectora Civil, consiste en proteger á la Congregación de cuantas maneras sea posible.

3º En ampararla antelas leyes, con el propio nombre, para librarla de las injusticias de los hombres.

4º En promover los adelantos de sus establecimientos de beneficencia, y recomendarlos á la caridad de otros.

5º La Congregación por su parte, hará cuanto sea posible por granjearse la estimación y protección de la Protectora; rogará á Dios por ella, le servirá en cuanto pudiere, tomará parte en sus cuidados y penas de familia, y será muy exacta en el cumplimiento de los deberes sociales para con ella.

6º Las congregantas nombradas visitarán á la Protectora, pero sin fastidiarla, para tenerla al tanto de las obras, proyectos, etc., de la Congregación.

7º En los establecimientos, inculquen el amor y gratitud hacia la Protectora, y háganselo patente, obsequiándola con alguna función literaria, etc.

8º La Protectora, en unión del Illmo. Sr. Obispo, ó de su representante, presidirá las funciones públicas de los establecimientos de las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe, y siempre que asistiere á ellas, se le tratará con la atención y honores que merece.

CAPITULO XVI

LA PRESIDENTA.

1º La cabeza principal de la Congregación llevará el título de Presidenta; y cuando la Congregación se hubiere establecido en diversas diócesis, sus presidentas reconocerán á la de Jacona, como Presidenta General, y su casa, como Casa Matriz.

2º La Presidenta General será propuesta por la Congregación, y elegida por el Illmo. Sr. Obispo. Su nombramiento es vitalicio, pero habiendo razones para deponerla, podrá hacerse así, con acuerdo de S. S. Illma., y procederse á nueva elección.

3º A la Presidenta toca elegir las siete que han de formar su Consejo, á saber: la Vicepresidenta,

Asistenta Espiritual, Asistenta Temporal, Procuradora, Maestra de postulantas, Vicemaestra de postulantas y Secretaria. Cuide mucho la Presidenta de nombrar personas dignas y capaces de desempeñar el cargo que se les va á confiar, y que sean aceptables á todas las congregantas. Cuando haya necesidad de deponer á alguna de su oficio, consúltelo con el Consejo, y hágalo sin respeto humano.

4º A la Presidenta y su Consejo corresponde el nombramiento de Sacristana, Despensera, Boticaria, Enfermera, Refitolera, Ropera, Bibliotecaria y Portera, superiores y empleadas de los establecimientos dirigidos por las Hijas de Maria Inmaculada de Guadalupe.

5º A la Presidenta y su Consejo toca resolver la admisión de las postulantas, la disminución ó aumento del tiempo de probación, las recepciones en la Congregación, la renovación de votos y las expulsiones. Siendo todos estos asuntos de graves trascendencias, es necesario no resolverlos sino después de un maduro y concienzudo examen.

6º A la Presidenta toca la vigilancia del fiel cumplimiento de este Reglamento, y deberá ser la primera en observarlo al pié de la letra, para enseñarlo con el ejemplo. Cuide de no alterarlo jamás, y cuando las circunstancias demandaren alguna ligera modificación que cambie solamente la forma y no el espíritu, hágala con acuerdo del Consejo y del Illmo. Sr. Obispo.

7º Para mejor cumplir con el artículo anterior, la Presidenta visitará mensualmente los establecimientos de la población, y anualmente los de fuera que no estuvieren muy distantes. Cuando por justa causa no pudiere hacerlo, hágalo la Visitadora. Para las poblaciones que disten más de veinticinco leguas, puede nombrar una Visitadora que le merezca toda la confianza. Estas visitas han de tener por objeto ver si en los establecimientos foráneos se cumple fielmente este Reglamento, y si se conserva puro y ardiente el espíritu de la Congregación. En dichas visitas, tanto la Presidenta como la Visitadora irán acompañadas de la Secretaria ordinaria, ó de otra nombrada para el caso. En el libro de visita se asentará cuanto se corrigiere y mandare por la Visitadora, y lo certificará la Secretaria.

8º Siendo la Presidenta la administradora nata de los intereses temporales de la Congregación, deberá estar al tanto de la administración y economía de ellos, y por lo mismo nada se hará sin su consentimiento, y todas las cuentas de los establecimientos diocesanos irán á su destino previo su *visto bueno*. Cuando trate con su Consejo algún negocio de temporalidades, pueden asistir á él, queriéndolo ella, el Contador y la Despensera.

Para el buen desempeño y exacto cumplimiento de los deberes prescritos en este capítulo, puede la Presidenta ayudarse de la Vicepresidenta, Asistentas, Secretaria, ó de otras ayudantas que ella misma

puede nombrar extraordinariamente, pero sin olvidarse que ella es la responsable ante Dios y el Prelado.

Se le advierte también, que por los negocios no ha de faltar á la meditación, Misa y examen de conciencia, ni perjudicar su salud con el recargo de quehaceres y falta de ejercicio corporal y distracción honesta. Finalmente, importa mucho que no se aparte de la presencia de Dios, y que todo lo haga para mayor gloria del Señor y bien de su alma.

CAPITULO XVII

LA VICEPRESIDENTA.

1º La Vicepresidenta será nombrada por la Presidenta y aprobada por el Illmo. Sr. Obispo. Deberá tener las mismas cualidades que la Presidenta, puesto que sirve para reemplazarla.

2º La Vicepresidenta debe imponerse de todas las obligaciones de la Presidenta, y de los negocios de la Congregación, á fin de que todo marche perfectamente cuando ella la reemplace, por ausencia ó enfermedad.

3º La Vicepresidenta, aun estando ejerciendo la Presidenta, le ayudará á vigilar y cuidar de todo en general, y muy particularmente de lo que le encomendare, tal como si fuera la única superiora de la